

AVISO No 039

23 de febrero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. DC - 0006 del 15 de febrero de 2021

Persona a notificar: **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **CR 13 8N 67 OFICINA 401 EDIFICIO CAÑABRAVA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 23 de febrero del 2021

Señor:

GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO

Dirección: CR 13 8N 67 OFICINA 401 EDIFICIO CAÑABRAVA.

Email: gerencia@constructoracentenario.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 039 RES. DC - 0006 DEL 15 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.039** RES. DC 0006 del 15 de febrero de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 148024”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 0006
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 148024

La Abogada de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que El proyecto ENTRE VERDES se trata de una URBANIZACION ABIERTA, terminada en su proceso constructivo y con todas las matriculas de agua legalizada (298 viviendas unifamiliares) con sus respectivos medidores. El proyecto cuenta con un nuero medidor de 2 ½", serie 17330606, ubicado al ingreso de la urbanización en la zona verde de la manzana 13 casa 1 en su respectiva caja de concreto, con su filtro, válvulas y accesorios según requerimiento de EPA este macro medidor está generando factura mensual con cargo a CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS.

El proyecto en lo que respecta a redes hidrosanitarias de acueducto y alcantarillado ya fueron entregadas por parte de la Constructora y recibidas por EPA, por lo cual se solicita de la forma más atenta la cancelación de la cuenta 148024 que se viene cobrando a CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS, téngase en cuenta que no existe una administración a quien cargarle la cuenta, ya que no se trata de un conjunto cerrado.

2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 41 49 01 TOTALIZADOR**, identificado con **Matrículas 148024**, se observa que a la fecha dichas Matrículas se encuentran PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 03 de febrero de 2021, encontrando lo siguiente:

"LECTURA 28850, SERIE 17330606, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE EL **TOTALIZADOR** DEL CONJUNTO, SON 297 VIVIENDAS, CADA VIVIENDA TIENE MEDIDOR, ATENDIO RUBEN DARIO CARDONA."

4. Que se consultó con el Ing. Daniel Villareal y la Ing. Doris Riaño acerca del presente caso, del cuando se informó que el macro medidor correspondiente a la **Matrícula No.148024** es procedente dar de baja en el sistema de la entidad comercial, teniendo en cuenta que los predios englobados en la matrícula en mención corresponden a una URBANIZACION y cada predio cuenta con su respectivo medidor como pudo verificarse mediante visita. sin embargo no se realizará levantamiento de la acometida ni retiro del medidor ya que este será un medio de control por medio del cual el Área de Gestión Control perdidas realizará monitoreo de consumos en el sector.
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 148024**, correspondiente al predio ubicado en la **CR 41 49 01 TOTALIZADOR**.
7. Que se Oficiará al Área de Gestión Control perdidas, que el medidor con SERIE 17330606 LECTURA 28850, ubicado en la **CR 41 49 01**, quedará a su disposición para seguimiento y monitoreo de consumos.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**, en el sentido de dar de Baja la **Matrícula 148024**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Área de Gestión Control pérdidas, que el medidor con **SERIE 17330606 LECTURA 28850**, ubicado en la **CR 41 49 01**, quedará a su disposición para seguimiento y monitoreo de consumos. **Matrícula 148024**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**.



ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma en el original

Firma en el original

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR
Profesional Especializado.